



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPEREN
Demandado	PAULA ANDREA MUÑOZ SERRANO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01252-00
Asunto	Incorpora personal e incorpora aviso, no tiene en cuenta.

Se incorpora al expediente constancia de la notificación aviso remitida y dirigida a la demandada vía correo electrónico; no obstante, esta no será tenida en cuenta, toda vez que se remitió al correo electrónico la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y no la notificación personal a la que se refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 ibídem las notificaciones personales que se envíen deben realizarse "sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual", por lo que la única notificación que debía remitir la parte actora a la dirección física del demandado, de conformidad con el Decreto, era la personal, no la de aviso. Y si pretendía remitir esta última, debía hacerlo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; pues más allá de la nominación de la notificación los términos que se estipulan entre una notificación y la otra varían, así el Decreto referido comprende que la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, mientras que el aviso se entiende surtido al finalizar el día siguiente de la entrega. Adicionalmente, no es procedente remitir el aviso a una dirección diferente a la que se había remitido la citación personal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o si lo que pretende es la notificación por aviso con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, deberá la parte actora indicar en el trámite de notificación a la demandada, que dada la imposibilidad de comparecer de manera física al Despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos, deberá esta identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del C.G.P., al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de proceder a remitirle el expediente como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886e31937138e493b379fee6aceaff24c367d81235af3eaaef2f6309cd392be

Documento generado en 05/10/2020 11:42:39 a.m.